

Estatuto de la Asociación Civil Artes Escénicas

TÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

Artículo 1°.- Con la denominación de Asociación Civil Artes Escénicas, se constituye el día 10 de Diciembre de 2004, una entidad sin fines de lucro, con domicilio legal en la calle Matheu 1791 7° depto. 4 la Ciudad de Buenos Aires, fundamentándose en el respeto a la diversidad cultural de sus países, estimulando y difundiendo la creación artística y proyectos socioculturales, con la finalidad de dinamizar la interacción geográfica y cultural.

Artículo 2°.- Son sus propósitos:

- a) Promover la reunión y trabajo en conjunto de todas aquellas personas interesadas en mejorar el nivel de vida y el desarrollo cultural del individuo.
- b) Favorecer el desarrollo de la cultura en todas sus expresiones y formas de conservación.
- c) Generar espacios de reflexión, intercambio y comunicación para socializar distintos tipos de experiencias.
- d) Articular y facilitar y subvencionar la circulación de los productos artísticos, la coproducción de los eventos y espectáculos, la formación y especialización artística técnica y en gestión cultural, y la creación de proyectos artístico-culturales y / o de carácter educacional.
- e) Proporcionar informaciones sobre eventos, gestores culturales, artistas, festivales y recursos a través de medios de comunicación propios o de terceros.
- f) Fortalecer y desarrollar vínculos con otras Redes u organizaciones congéneres a nivel local, regional e internacional.
- g) Investigar, registrar, documentar y divulgar la producción artístico cultural en todas las zonas geográficas de trabajo.
- h) Promover el producto artístico cultural de la Asociación Civil Artes Escénicas a nivel local, regional e internacional.
- i) Buscar y promover nuevas tendencias artísticas en el ámbito regional, considerando las manifestaciones de las etnias minoritarias.
- j) Estimular los miembros de la Asociación Civil Artes Escénicas a desarrollar sus propios proyectos artísticos y consolidar su trabajo.
- k) Ayudar a desarrollar a los miembros de la Asociación Civil Artes Escénicas como promotores y gestores culturales.
- l) Incentivar la integración continental promoviendo el intercambio de las ideas y el encuentro con los artistas de otros países a través de la difusión, formación y estímulo de encuentros de carácter educativo y reflexivo, que integre la transmisión de las experiencias artísticas y pedagógicas.
- m) Promover la creación de espacios alternativos, productores y gestores culturales independientes de teatro, circo, danza, representaciones y música en la región del Mercosur, rompiendo el aislamiento geográfico y cultural de ese trabajo.
- n) Apoyar y contribuir para la consolidación y continuidad de trabajo de los espacios, de los productores y promotores dedicados a la promoción y al estímulo de las propuestas innovadoras y no convencionales.
- o) Promover intercambios con las entidades culturales, científicas, de enseñanza y de desarrollo social, nacionales e internacionales, así como el desarrollo de estudios e investigaciones, desarrollando tecnologías alternativas, producción y divulgación de informaciones y conocimientos técnicos y científicos.
- p) Firmar convenios de intercambio y cooperación con otras Asociaciones, Instituciones Públicas o Privadas, Instituciones de Enseñanza e Investigación.

- q) Crear circuitos alternativos de productos y bienes culturales, promoviendo una nueva geografía cultural entre los países miembros.
- r) Facilitar el acceso a los mercados para artistas, haciendo circular informaciones sobre su trabajo en las demás regiones del continente;
- s) Elaborar y producir la publicidad necesaria para sus eventos culturales;
- t) Promover acciones en defensa de la ética, de la paz, de la ciudadanía, de los derechos humanos, de la inserción social, de la democracia y de otros valores universales.

Artículo 3°.- Estará prohibido a la Asociación Civil Artes Escénicas, participar o intervenir directa o indirectamente en las campañas políticas partidarias de candidatos a cargos públicos.

Artículo 4°.- La duración de la Asociación Civil Artes Escénicas será por tiempo indeterminado.

TÍTULO II

DE LA CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

Artículo 5°. - La Asociación Civil Artes Escénicas está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con instituciones bancarias, públicas y privadas.

Artículo 6°. - El Patrimonio de la Asociación Civil Artes Escénicas se constituye por los bienes que pueda obtener por:

- a) Donaciones, legados, subsidios, subvenciones, contribuciones y otras adquisiciones proporcionadas por cualquier persona física o jurídica, nacionales o internacionales.
- b) Los resultados líquidos obtenidos de sus actividades, o de cualesquiera otras fuentes.
- c) Las anualidades pagadas por sus Socios Efectivos, Socios Fundadores y Socios Institucionales

Artículo 7°- La Asociación Civil Artes Escénicas no podrá aceptar donaciones, herencias, legados o patrocinios cuando sus condiciones puedan contrariar alguna disposición de sus estatutos o se sometan a intereses políticos, personales o de carácter semejante.

Artículo 8° - Constituirán los ingresos de la asociación:

- a) Los que provengan de los títulos, acciones o papeles financieros de su propiedad
- b) Los ingresos provenientes de actividades propias o de aquellas ejercidas con convenios o en sociedades con terceros
- c) Los intereses bancarios y otros ingresos eventuales
- d) Las rentas provenientes de los usufructos instituidos en su favor
- e) Las remuneraciones que se reciban por los servicios prestados a terceros.
- f) Los ingresos provenientes de ventas de productos, comisiones y asistencias técnicas.
- g) Los rendimientos que resulten de las actividades relacionadas, directa o indirectamente con las finalidades establecidas en el art. 2 de este Estatuto.
- h) Subvenciones del Estado y otros auxilios de particulares para el desempeño de sus actividades estatutarias.
- i) Contribuciones y cuotas sociales de los socios.

Artículo 9° - En ningún caso los recursos financieros, materiales y/o servicios captados en nombre de la Asociación Civil Artes Escénicas podrán ser utilizados para finalidades personales o ajenos a sus propósitos.

TÍTULO III

DE LOS SOCIOS Y CONDICIONES DE ADMISIÓN Y SU CESANTÍA

Artículo 10° - Los socios de la Asociación Civil Artes Escénicas se clasifican en : Fundadores, Activos, Institucionales y Honorarios, con las siguientes particularidades:

a) Socios Fundadores: son aquellos que participaron de la reunión inicial y firmaron el Acta de la Fundación.

b) Socios Activos: Las personas físicas mayores de 18 años, que desarrollen actividades compatibles con los objetivos de la RCM, interesados en participar de sus actividades de acuerdo con los estatutos, que hayan sido postulados por otro socio activo o fundador y que sean aceptados por la Comisión Directiva.

c) Socios Institucionales: Las personas jurídicas, Fundaciones e Instituciones publicas o privadas y las Empresas Patrocinadoras, que desarrollen actividades compatibles con los objetivos de la Asociación Civil Artes Escénicas, que hayan sido postulados por un socio activo o fundador y que sean aceptados por la Comisión Directiva.

d) Socios Honorarios: Personas físicas o jurídicas propuestas por no menos del 10% de los asociados con derecho a voto y aceptados por la Asamblea General como consecuencia de las acciones realizadas en favor de la Asociación Civil Artes Escénicas o en concordancia con sus objetivos. La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y no implica derechos ni impone obligaciones. Los asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos, deberán solicitar su admisión en esa categoría, ajustándose a los beneficios y obligaciones que le fija este estatuto.

Artículo 11° - Los Socios Activos, tienen los siguientes derechos y obligaciones:

a) Participar con voz y voto de las Asambleas regularmente convocadas. b) Ser votado, si tiene un mínimo de 2 años de antigüedad. c) Presentar proyectos y sugerencias, colaborando con los intereses de la asociación. d) Participar, cuando sea convocados a comisiones específicas. e) Abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea. f) Cumplir con las demás obligaciones que establezca el estatuto. g) Gozar de los beneficios que otorgue la asociación para sus integrantes.

Artículo 12° - Los Socios Fundadores tendrán los mismos derechos, obligaciones y funciones de los Socios Activos.

Artículo 13° - Los Socios Institucionales tienen los siguientes derechos y obligaciones:

a) Abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea; b) Mantener la comunicación enviando al Directorio Ejecutivo las informaciones pedidas para mantener las bases de datos; c) Colaborar en los proyectos de circulación, formación, producción y/o gestión de la RCM;

Artículo 14° - Los Socios Honorarios tienen los siguientes derechos y obligaciones:

a) Participar con voz de las Asambleas Generales regularmente convocadas. b) Presentar proyectos y sugerencias, colaborando con los intereses de la asociación. c) Participar, cuando sea convocados a comisiones específicas. d) Gozar de los beneficios que otorgue la asociación para sus integrantes.

Artículo 15° - Perderá su carácter de asociado: a) El asociado que deje de reunir las condiciones requeridas por este estatuto; b) El asociado que deje de pagar 2 cuotas cuatrimestrales seguidas u otras obligaciones que se establezcan; c) El asociado que debiendo 2 o mas cuotas no consecutivas, no responda a las notificaciones fehacientes del Tesorero; d) El asociado que exprese su deseo de renunciar a la asociación; e) Los expulsados por sanciones disciplinarias.

Artículo 16° - La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) amonestaciones; b) suspensión por un lapso no mayor de 6 meses; c) expulsión. El grado de la sanción, dependerá de la gravedad de la falta que hubiese cometido el asociado, en relación con: 1) Incumplimiento de las obligaciones dispuestas por el estatuto, reglamentos internos o resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva; 2) Inconducta notoria; 3) Daños causados a la asociación en forma voluntaria; 4) Sostener conductas perjudiciales a los intereses de la asociación.

Artículo 17° - Las sanciones disciplinarias que aplique la Comisión Directiva, deberán tener una instancia previa de defensa por parte del inculpado. El afectado podrá interponer dentro de los 30 días de la notificación de su sanción, un recurso de apelación para que sea tratado en la siguiente asamblea que se celebre. En este caso, el recurso tendrá efecto suspensivo hasta tanto la Asamblea tome una resolución final. Sin embargo, en caso de estar ejerciendo algún cargo en la Comisión Directiva, podrá ser suspendido de sus funciones hasta tanto se tome una resolución final.

TÍTULO IV

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 18° - La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por 5 miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero y 2 vocales. Habrá 2 vocales suplentes. Se designará una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de 2 miembros titulares y 1 suplente. Se establece una duración en los cargos de 2 años, con la posibilidad de ser reelegidos.

En todos los casos, los mandatos son revocables únicamente por asamblea.

Artículo 19° - Para ser integrante de la Comisión Directiva, se requiere pertenecer a la categoría de socio activo y tener como mínimo 2 años de antigüedad. Los socios Fundadores, no requerirán de ninguna antigüedad.

Artículo 20° - En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo quien corresponda por orden de lista. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente.

Artículo 21° - Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar a asamblea dentro de los 15 días hábiles siguientes, para celebrar una asamblea dentro de los siguientes 60 días, a los efectos de completar los cargos vacantes. En caso de vacancia total de la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas cumplirá con dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que incumbe a los miembros renunciantes.

Artículo 22° - La Comisión Directiva establecerá reuniones bimestrales de acuerdo a la agenda anual de actividades que se fije. También podrá reunirse cada vez que lo solicite el Presidente, la Comisión Revisora de Cuentas, o un mínimo de 3 miembros, debiendo realizarse la reunión, en estos 2 últimos casos, dentro de los 10 días hábiles subsiguientes. La convocatoria deberá ser realizada por circulares con no menos 5 días de anticipación. Las reuniones serán válidas con la presencia de la mayoría de sus miembros, requiriéndose para toda resolución de la mayoría de los presentes, salvo para las consideraciones especiales que requieran los dos tercios.

Artículo 23° - Atentos a la amplia zona geográfica donde se desarrollarán actividades, y teniendo en cuenta la posibilidad de participación en la Comisión Directiva de miembros de ciudades muy alejadas de los puntos que se establezcan de reunión, se podrán establecer reuniones en forma virtual, por teleconferencia, chat o la forma que se decida en cada caso, siempre y cuando se pueda verificar la identidad de los miembros de la Comisión Directiva.

Artículo 24° - Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

A) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos que se dicten, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre. B) Ejercer la administración de la asociación. C) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias. D) Resolver sobre la admisión de nuevos socios que se postulen. E) Sancionar o dar de baja a asociados. F) Nombrar al personal necesario para el cumplimiento de los objetivos de la asociación, fijar sus sueldos, determinarle sus tareas, premios y castigos, u otras obligaciones que fuese necesario. G) Presentar ante la Asamblea General Ordinaria la Memoria y Balance General, Inventario, Cuenta de gastos, y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Todo este material deberá ser puesto a disposición de los socios con la anticipación que fija el Artículo 20 para las convocatorias a asambleas ordinarias. H) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el artículo 114 de las Normas de dicho organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.

Artículo 25° - Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas:

A) Controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos vocales, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores. B) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su presencia a los fines del quórum. C) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales. D) Anualmente dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de gastos y recursos presentados por la Comisión Directiva a la asamblea ordinaria al cierre del ejercicio. E) Convocar a asamblea ordinaria cuando la Comisión Directiva omitiera hacerlo, previa intimación fehaciente a la misma por el término de 15 días. F) Solicitar la convocatoria a asamblea extraordinaria cuando la juzgue necesaria poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva. G) Convocar a asamblea extraordinaria, cuando ésta fuera solicitada infructuosamente por los asociados, de acuerdo a los términos del Artículo 29. H) Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. I) Desarrollar sus funciones de modo de no entorpecer la regularidad de la administración social.

TÍTULO V

DEL PRESIDENTE

Artículo 26° - Las funciones del presidente o quien lo reemplace estatutariamente serán:

A) Ejercer la representación de la asociación, nacional e internacionalmente. B) Citar a las asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirla. C) Tendrá derecho a voto en las reuniones de Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo, y en caso de empate votará nuevamente para desempatar. D) Firmar con el Secretario las actas de la asamblea y la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la asociación. E) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto con la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto. F) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y asambleas cuando se altere el orden y falte el debido respeto. G) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamento, las resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva. H) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos será “ad-referéndum” de la primera reunión de Comisión Directiva. I) Representar a la asociación en juicios o fuera de los mismos, activa y pasivamente, así como delante de terceros y en general, pudiendo nombrar defensores con poderes específicos y con mandato con plazo determinado, el cual nunca ultrapasará la fecha de la extinción del mandato del Presidente que le otorgó el poder. J) Hacer convenios o realizar la filiación de la asociación en otras instituciones u organizaciones nacionales o internacionales congéneres. K) Proponer a los Miembros de la asociación reformas o alteraciones del presente Estatuto. L) Proponer a los Miembros de la asociación la fusión, incorporación y extinción de la asociación observándose el presente Estatuto con relación al destino de su patrimonio. M) Adquirir, enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación, mediante autorización expresa de la Asamblea General. N) Proponer y desarrollar el plan estratégico y de captación de recursos. Ñ) Ejecutar otras atribuciones inherentes al cargo, y no previstas expresamente en este Estatuto.

TÍTULO VI

DEL SECRETARIO

Artículo 27° - Las funciones del Secretario o quien lo reemplace estatutariamente serán:

A) Asistir a las asambleas o reuniones de Comisión Directiva, con voz y voto. B) Redactar las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente. C) Firmar con el presidente la correspondencia y todo documento de la asociación. D) Citar a las reuniones de la Comisión Directiva de acuerdo con lo prescripto en el artículo 22. E) Llevar el libro de actas y juntamente con el Tesorero, el registro de los asociados. F) Coordinar y recibir los informes de las distintas comisiones de trabajo específicas que se puedan formar. G) Ejecutar otras atribuciones inherentes al cargo, y no previstas expresamente en este Estatuto.

TÍTULO VII

DEL TESORERO

Artículo 28° - Las funciones del Tesorero o quien lo reemplace estatutariamente serán:

A) Asistir a las asambleas o reuniones de Comisión Directiva, con voz y voto. B) Llevar juntamente con el Secretario el Registro de Asociados. C) Realizar el cobro de las cuotas de los asociados. D) Llevar los libros de contabilidad. E) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar, anualmente, el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido, que previa aprobación de la Comisión Directiva serán sometidos a la asamblea ordinaria. F) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva. G) Depositar en una institución bancaria a nombre de la asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los fondos ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine. H) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al órgano de fiscalización toda vez que se le exija. I) Ejecutar otras atribuciones inherentes al cargo, y no previstas expresamente en este Estatuto.

TÍTULO VIII

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE

Artículo 29° - Las funciones de los Vocales titulares serán: A) Asistir a las asambleas y reuniones de Comisión Directiva con voz y voto. B) Desempeñar las tareas que resuelva la Comisión Directiva. C) Conformar las comisiones específicas de trabajo que resuelva la Comisión Directiva.

Las funciones de los Vocales suplentes serán: A) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este estatuto. B) Concurrir a las reuniones de Comisión Directiva con derecho de voz, pero no de voto. Su presencia no será computable a los efectos del quórum.

TÍTULO IX

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 30° - Habrá dos clases de asambleas generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año. Cada Asamblea tendrá que definir la sede y la fecha probable de la Asamblea siguiente.

Cada Miembro presente en la Asamblea o con representante constituido con poder tendrá derecho a uno (1) voto en la Asamblea General, cuya decisión serán tomadas siempre con la mayoría simple de los presentes y con 2/3 (dos tercios) de los Miembros presentes en el caso de Reforma del Estatuto, en carácter de Asamblea Extraordinaria.

En cada Asamblea, los participantes deberán:

- a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- b) Aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente y el Plan de trabajo de la Comisión Directiva.

- c) Elegir, si correspondiere, los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes.
- d) Aprobar el Reglamento Interno elaborado por la Comisión Directiva o adoptar reformas juzgadas como necesarias.
- e) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su actualización, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva.
- f) Tratar los temas que sean propuestos para la orden del día.
- g) Tratar los temas que sean propuestos por un mínimo del 5% de los socios y presentados a la Comisión Directiva dentro de los 30 días de cerrado el ejercicio anual.

Artículo 31° - La Asamblea General Extraordinaria será convocada siempre y en cualquier momento por el Presidente de la asociación, por acto propio, a pedido de la Comisión Revisora de Cuentas, o por el 5% de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 10 días y celebrarse la asamblea dentro del plazo de 30 días y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, podrán requerirse en los mismos términos y procedimientos al órgano de Fiscalización quien la convocará o se procederá de conformidad con lo que determine el Artículo 10 Inciso 1) de la Ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace.

Artículo 32° - Las asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios con 20 días de anticipación, o por correo electrónico con 30 días de antelación. Allí mismo deberá informarse sobre los temas a tratar y las formas de consultar Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Asimismo, si hubiera propuestas de reformas al estatuto o reglamentos.

En las Asambleas no podrán tratarse otros temas que los incluidos expresamente en el Orden del día, salvo que estuviera presente más del 75% de los asociados, y se votara afirmativamente por más de las dos terceras partes, su inclusión en el temario.

Artículo 33° - Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reformas de estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Serán presididas por el Presidente de la asociación, o en su defecto por quien designe la asamblea, por mayoría simple de votos emitidos. Quien ejerza la Presidencia solo tendrá voto en caso de empate.

Artículo 34° - Las decisiones serán tomadas por la mayoría simple de los votos, teniendo cada socio derecho a un voto, excepto cuando además actúe en representación de otros asociados, para lo que deberá tener las debidas certificaciones antes de comenzar la Asamblea. Los socios que se incorporen una vez comenzada la asamblea, solo podrán votar sobre los temas aún no resueltos.

Los socios no podrán votar en los asuntos que se refieran directamente a ellos si es hecho de una manera particular, pero no están privados de tomar parte en los debates.

Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, tendrán voz, pero no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Artículo 35° - Los socios Institucionales y los socios Honorarios, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 36° - El proceso de la votación será secreto cuando cualquier Miembro lo proponga al Presidente y, consultada la Asamblea, está así lo consienta.

En las decisiones sobre los recursos de expulsión, la votación será por escrutinio secreto.

Artículo 37° - Con la anticipación que fija el Artículo 30, se pondrá a disposición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir, quienes podrán efectuar reclamos hasta 5 días antes del acto, los que deberán responderse dentro de los 2 días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieran sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privársele de su participación en la asamblea si no abonan la deuda pendiente, hasta el momento de iniciación de la misma.

TÍTULO X

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 38° - La disolución de la asociación, deberá ser aprobada por las dos terceras partes (2/3) de los socios en condiciones de voto, en Asamblea especialmente convocada para esta finalidad.

De aprobarse la disolución, la asamblea designará los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe.

La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de los bienes formaron su patrimonio líquido, serán entregados a otras entidades, elegida por la asamblea, que cuenten con personería jurídica, domicilio en el país y exención de todo gravamen en los órdenes nacionales, provinciales y municipales.